



# Municipalidad Distrital de Palcazú

## Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y  
De la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y la revalorización de las comunidades de Pasco en la  
consolidación de la independencia del Perú"

# Ordenanza Municipal N° 008 -2024-MDP/CM

Palcazú, 14 de Octubre del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ.

**POR CUANTO:**

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Palcazú, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.



**VISTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Palcazú, en **Sesión Ordinaria de Concejo N°018**, de fecha 23 de Setiembre del 2024, acordó **APROBAR** mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 179- 2024-MDP/CM** de fecha 14 de Octubre del 2024, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "PROHIBE EL USO DE CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PALCAZÚ"**; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades tienen como funciones de gobierno local, emitir ordenanzas y acuerdos, por lo que en concordancia con el artículo 40° de la misma norma, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia en cuanto a normativas;



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona en su artículo 73° inciso 6 y 84, que los Gobiernos Locales (municipalidades distritales) tienen funciones específicas como planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niño, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

**"POR UN PALCAZÚ MODERNO"**



# Municipalidad Distrital de Palcazú

## Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y  
De la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y la revalorización de las comunidades de Pasco en la  
consolidación de la independencia del Perú"

Que, en mérito a la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNA, aprobado con D.S N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad; ante ello, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de los mismos, en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o violencia en general;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, "Código de los Niños y Adolescentes" señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Que, con fecha 30 de Mayo del 2024, nuestra entidad realizó el lanzamiento de la estrategia "Ponte en #ModoNiñez" para el distrito de Villa María del Triunfo, en donde se asumió el compromiso de realizar su implementación y promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. El objetivo es generar un cambio no solo en la mentalidad de las personas sino en las actitudes y comportamientos mediante el uso de herramientas que contribuyan en la formación y en la educación de niñas, niños y adolescentes mediante prácticas positivas que no impliquen la necesidad de utilizar violencia o maltrato por ser personas cuyos derechos deben ser respetados y garantizados tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño y Adolescente;

Que, mediante el Informe N°071-2024-DEMUNA/GDHIS/MDP, la Unidad de DEMUNA, comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social, remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Palcazú", que tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Palcazú, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento, para que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante el **INFORME N°599-2024-MDP-GDHIS/ABMCH**, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusion Social, remite el proyecto de **ORDENANZA** mencionado líneas arriba para que se considerado en la agenda de Sesión de Concejo de manera inmediata para revisión, debate y/o aprobación.

Que, con Acuerdo de Consejo N°179-2024-MDP/CM, de fecha 14 de Octubre del 2024, mediante el cual del sometimiento a debate, se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que "**PROHIBE EL USO DE CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PALCAZÚ**", con el objetivo de velar por

**"POR UN PALCAZÚ MODERNO"**



# Municipalidad Distrital de Palcazú

## Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y  
De la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y la revalorización de las comunidades de Pasco en la  
consolidación de la independencia del Perú"

los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reduciendo los casos de violencia familiar en sus diferentes manifestaciones. Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 005-2024 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza; y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 018 de fecha 23 de Setiembre de 2024, se sometió a debate y por MAYORÍA de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

### ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PALCAZÚ

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PALCAZÚ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES** Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato. Las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal del distrito de Palcazú.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad de Palcazú.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social el cumplimiento de la ejecución de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO. - FACÚLTESE** al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**"POR UN PALCAZÚ MODERNO"**



# Municipalidad Distrital de Palcazú

## Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y De la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y la revalorización de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la unidad de Unidad de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Palcazú (<https://www.gob.pe/institucion/municipalcazu/normas-legales>) y el Portal del Estado Peruano (peru.gob.pe).

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Unidad De Relaciones Públicas E Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal por los diferentes medios de comunicación.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

CIRO SEGUNDO LIBERATO RAMON  
ALCALDE



**"POR UN PALCAZÚ MODERNO"**

Av. Julio Shitabori N° 512 - Iscozacín - Palcazú - Oxapampa - Pasco - Perú  
E-mail: [municipalidad.palcazú@gmail.com](mailto:municipalidad.palcazú@gmail.com)